



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2011, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se ordena la publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de: «Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad de Castilla y León para la financiación de proyectos de Campus de Excelencia Internacional seleccionados mediante el procedimiento previsto en el Capítulo III de la Orden EDU/903/2010, de 8 de abril».

En virtud del artículo 9.1 del Decreto 30/2010, de 19 de agosto, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación íntegra de: CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL SELECCIONADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CAPÍTULO III DE LA ORDEN EDU/903/2010, DE 8 DE ABRIL, (N.º2010/1/68), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 2 de febrero de 2011.

La Directora General,
Fdo.: MARÍA DE DIEGO DURÁNTEZ

ANEXO

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CAMPUS DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL SELECCIONADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO
EN EL CAPÍTULO III DE LA ORDEN EDU/903/2010, DE 8 DE ABRIL**

En Madrid, a 3 de diciembre de 2010.

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Gabilondo Pujol, Ministro de Educación, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 556/2009, de 7 de abril («B.O.E.» del 7 de abril), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, la Excm.a Sra. D.^a Pilar del Olmo Moro, en su calidad de Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León, y el Excmo. Sr. D. Juan José Mateos Otero, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, cargos que ostentan en virtud del nombramiento realizado por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, y en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y facultados para la firma del presente convenio mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 2010 de la Junta de Castilla y León.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y, a tal efecto

EXPONEN

Primero.— Que el presente convenio se suscribe por la Comunidad de Castilla y León con arreglo a sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades atribuidas por el artículo 73.1 de su Estatuto de Autonomía. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, por la Consejería de Educación de acuerdo con el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece su estructura orgánica. La Consejería de Hacienda interviene como competente para la promoción, proyección, dirección y ejecución de la política de endeudamiento y de estabilidad presupuestaria, así como para la gestión y control de las operaciones de endeudamiento que se formalicen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y el Decreto 71/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

Segundo.— Que el Ministerio de Educación ha aprobado la Orden EDU/903/2010, de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de los subprogramas integrantes del Programa Campus de Excelencia Internacional y se establece el procedimiento para otorgar la calificación de Campus de Excelencia Internacional y para suscribir convenios con las Comunidades Autónomas en el ámbito de este Programa. Con él se propone modernizar el concepto del campus universitario, con la finalidad de que los campus españoles adquieran un nivel de excelencia e internacionalización que les permita constituir un referente en el ámbito global.

Se trata de desarrollar un programa que cumpla la triple misión de: i) promover la agregación de instituciones que compartiendo un mismo campus elaboren un proyecto estratégico común; ii) crear un entorno académico, científico, emprendedor e innovador dirigido a obtener una alta visibilidad internacional; y iii) crear ámbitos académicos que sean verdaderos entornos de vida universitaria integrada socialmente al distrito urbano o territorio, en altas condiciones de calidad y con altas prestaciones de servicios y mejoras energéticas y medioambientales. Igualmente, los campus universitarios desempeñarán sobre su entorno social y cultural una mayor interacción y un papel didáctico, proyectándose externamente como modelo de armonía espacial, de sostenibilidad y de accesibilidad universal.

Tercero.— Que el Ministerio de Educación y la Comunidad de Castilla y León son conscientes de la necesidad de coordinación de actuaciones en materia universitaria y en particular, de modernización de los campus universitarios de esta comunidad, a fin de promover la excelencia docente y científica, la internacionalización del sistema universitario y su implicación en el cambio de modelo económico basado en el conocimiento y en la

mejora de la innovación, buscando, además, situar a las universidades de esta Comunidad Autónoma entre las mejores universidades de Europa y a sus campus universitarios entre los de más prestigio internacional.

Cuarto.— Que mediante el procedimiento regulado en el Capítulo III de la Orden EDU/903/2010, de 8 de abril, el proyecto «STUDII SALAMANTINI» coordinado por la Universidad de Salamanca, ha sido seleccionado para recibir una financiación de 3 millones de euros, al objeto de que dicho proyecto pueda ser llevado a la práctica en las condiciones establecidas en la Resolución del Secretario General de Universidades de fecha 21 de octubre de 2010.

Quinto.— Que estando interesados el Ministerio de Educación y la Comunidad de Castilla y León en que dicho proyecto se lleve efectivamente a la práctica, acuerdan financiar su realización en las condiciones que seguidamente se indican.

Y, por consiguiente, ambas partes suscriben el presente convenio específico de colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto regular la concesión de un préstamo de 3 millones de euros por parte del Ministerio de Educación a la Comunidad de Castilla y León para que por ésta se conceda una ayuda al proyecto coordinado por la Universidad de Salamanca, por igual importe, al objeto de la ejecución del proyecto «STUDII SALAMANTINI» en las condiciones establecidas en la Resolución del Secretario General de Universidades de fecha 21 de octubre de 2010. En el caso de que esta ayuda a la Universidad de Salamanca por parte de la Comunidad de Castilla y León consistiese, en todo o en parte, en un préstamo, éste deberá otorgarse en las mismas condiciones, u otras más favorables, que aquéllas en que es recibido por la Comunidad.

Segunda.— *Obligaciones de las partes.*

El Ministerio de Educación se obliga a realizar su aportación a la Comunidad de Castilla y León, por la cantidad de 3 millones de euros, en forma de préstamo, de manera anticipada a la ejecución de las actividades.

La Comunidad de Castilla y León comprobará que la universidad beneficiaria ha formalizado los acuerdos con organismos de investigación, entes locales, empresas u otras entidades a los que haya hecho referencia en su Proyecto de Conversión a Campus de Excelencia Internacional, antes de otorgar la ayuda. El presente convenio quedará extinto en el caso de que la universidad beneficiaria no llegase a firmar, de forma injustificada, los acuerdos a los que se ha comprometido en su Plan Estratégico en un plazo de 3 meses desde la firma de este convenio; en tal caso, la Comunidad de Castilla y León quedará obligada al reintegro de las cantidades percibidas.

Una vez que el primer pago de la ayuda sea transferido a la Universidad de Salamanca por la Comunidad de Castilla y León (lo que deberá realizarse por anticipado antes que transcurran 6 meses desde la recepción del préstamo) corresponderá a ésta realizar el seguimiento anual de la ejecución de la ayuda y de los resultados obtenidos por la Universidad en el cumplimiento del Proyecto de Conversión a Campus de Excelencia Internacional

presentado, en relación con los objetivos fijados en la Resolución del Secretario General de Universidades de 21 de octubre de 2010, velando por su adecuado cumplimiento y ejecución del presupuesto concedido en un plazo de dos años. Los incumplimientos en la ejecución del presupuesto financiado o de los objetivos establecidos que sean inferiores al 20% del total, siempre que exista por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, sólo llevarán aparejada la obligación de reintegro de las ayudas en una proporción equivalente a dichos incumplimientos; un incumplimiento superior al 20% de esos resultados dará lugar a la pérdida de la ayuda por la universidad beneficiaria y a la resolución del presente convenio y reintegro de las cantidades percibidas por la Comunidad de Castilla y León.

La Comunidad de Castilla y León deberá informar anualmente al Ministerio de Educación, mediante una memoria descriptiva, del ejercicio de los anteriores cometidos, debiendo facilitar, además, cuanta información adicional sea requerida por el Ministerio de Educación.

Tercera.— Concesión del préstamo.

1.— El Ministerio de Educación concederá el préstamo anteriormente indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.322C.823, en las condiciones indicadas en este convenio.

2.— El libramiento por parte del Ministerio de Educación a favor de la Comunidad de Castilla y León se efectuará tras la firma del presente convenio y antes de la finalización del presente año. El ingreso se efectuará en la cuenta general de la Comunidad de Castilla y León, n.º 2104-0178-05-1100000010, con el C.I.F. S-4711001-J.

3.— El préstamo se otorgará con un interés del 1,414% y con un plazo de amortización de 15 años, incluidos tres de carencia, durante los que se devengarán y pagarán intereses. El calendario de amortización del préstamo por la Comunidad de Castilla y León se describe a continuación, siendo la fecha de pago en cada uno de los años la coincidente, o siguiente día hábil, con la fecha de desembolso por parte del Ministerio durante el ejercicio 2010:

Año de amortización	Año	Intereses	Capital amortizado	Total
1	2011	42.420,00 €		42.420,00 €
2	2012	42.420,00 €		42.420,00 €
3	2013	42.420,00 €		42.420,00 €
4	2014	42.420,00 €	231.148,70 €	273.568,70 €
5	2015	39.151,56 €	234.417,14 €	273.568,70 €
6	2016	35.836,90 €	237.731,80 €	273.568,70 €
7	2017	32.475,37 €	241.093,33 €	273.568,70 €
8	2018	29.066,31 €	244.502,39 €	273.568,70 €
9	2019	25.609,05 €	247.959,65 €	273.568,70 €
10	2020	22.102,90 €	251.465,80 €	273.568,70 €
11	2021	18.547,17 €	255.021,53 €	273.568,70 €
12	2022	14.941,17 €	258.627,53 €	273.568,70 €
13	2023	11.284,17 €	262.284,53 €	273.568,70 €
14	2024	7.575,47 €	265.993,23 €	273.568,70 €
15	2025	3.814,33 €	269.754,37 €	273.568,70 €
TOTAL		410.084,40 €	3.000.000,00 €	3.410.084,40 €

4.– Los posibles rendimientos financieros que se pudieran derivar del libramiento por anticipado de los fondos no computarán en el importe del préstamo, si bien serán destinados por la Comunidad de Castilla y León en primer lugar a sufragar los intereses del préstamo que establece este convenio, y en segundo lugar a atender actuaciones de mejora del campus cuyo proyecto se financia.

Cuarta.– Reembolso del préstamo.

1.– La Comunidad de Castilla y León se compromete a reembolsar el préstamo al Tesoro Público, conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre («B.O.E.» de 31 de diciembre), por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 diciembre («B.O.E.» de 8 de enero de 2008), o a la normativa que la pueda sustituir, en el concepto «Ingresos no tributarios. Ejercicios cerrados operaciones financieras», y con una referencia al Ministerio y a este convenio. El incumplimiento de la obligación de reembolso dará lugar al reintegro del importe percibido, más los correspondientes intereses de demora.

2.– La Comunidad de Castilla y León deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente del préstamo, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitará cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de este convenio y un plazo de cuatro años a contar desde la finalización del mismo.

3.– El presente préstamo es compatible con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en el presente convenio, no supere el coste total de la actividad incentivada. La Comunidad de Castilla y León deberá comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Administración del Estado u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados o personas físicas, nacionales o internacionales, así como el importe de los mismos. Dicha comunicación se realizará tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

El incumplimiento por la Comunidad de Castilla y León de las obligaciones que se recogen en el presente convenio dará lugar al reintegro del importe percibido, más los correspondientes intereses devengados y no pagados hasta ese momento.

Quinta.– Comisión de seguimiento.

1.– Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en el presente convenio, se establecerá una Comisión de seguimiento que estará constituida por tres representantes de la Comunidad de Castilla y León designados por el Consejero competente en materia de universidades y tres representantes de la Administración General del Estado, dos de ellos designados por el Ministerio de Educación y uno por la Delegación del Gobierno en Castilla y León.

2.– La Comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces lo soliciten cada una de las partes. Esta Comisión fijará los criterios adecuados para la regulación de los aspectos

no desarrollados en el convenio, realizará el seguimiento y supervisión de las actuaciones del mismo y del calendario de actuaciones, y resolverá las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

3.– La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos colegiados.

4.– Esta Comisión tendrá como funciones:

- a) Determinar los aspectos concretos de las actuaciones que deben ser ejecutadas, establecidas en la Resolución del Secretario General de Universidades de fecha 21 de octubre de 2010, respecto al proyecto o proyectos seleccionados.
- b) Efectuar el seguimiento de las actuaciones y actividades realizadas y en curso, para comprobar que progresan adecuadamente y en los términos del convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar la información que sea razonable para constatarlo y tanto en los aspectos técnicos como en los económicos y organizativos.
- c) Resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas, siempre dentro de legalidad vigente.
- d) Cualquiera otra que se derive de la ejecución del convenio y en el espíritu de éste.

Sexta.– Justificación final del préstamo.

La acreditación del cumplimiento de la finalidad del préstamo, de la realización de la actividad para la que se concede y de la utilización de los fondos percibidos se realizará anualmente desde 2012, antes del 31 de marzo de cada año. Dicha justificación consistirá en la presentación al Ministerio de Educación (Secretaría General de Universidades) por parte de la Comunidad de Castilla y León de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de las actividades realizadas.
- Memoria económica de los gastos efectuados con cargo al préstamo concedido.
- En caso de que se hayan producido retrasos en la ejecución de las actuaciones, memoria justificativa de las causas de dichos retrasos y propuesta de nuevo calendario de actuaciones y fecha de finalización de la ejecución de las actuaciones.

El Ministerio de Educación (Secretaría General de Universidades) deberá autorizar expresamente el nuevo calendario y fecha de finalización y la memoria justificativa. En caso de ser autorizados, la Comunidad de Castilla y León presentará, en el plazo de tres meses tras la nueva finalización prevista de las actuaciones, la documentación justificativa indicada en las letras anteriores. Si no fueran autorizados el nuevo calendario, fecha de finalización y memoria, la Comunidad de Castilla y León reintegrará el remanente total del préstamo pendiente de amortizar más los intereses devengados y no pagados hasta ese momento.

Séptima.– Vigencia y resolución.

1.– El presente convenio entrará en vigor a su firma por ambas partes y la vigencia se extenderá hasta que ocurra la total realización de las actividades para las que se concede el préstamo y la total devolución del mismo.

2.– Podrá resolverse este convenio antes del plazo previsto por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En los dos últimos supuestos, la parte que desee resolver el convenio deberá notificarlo por escrito de forma justificada a la otra con dos meses de antelación, y sin perjuicio de la ejecución de los trabajos en curso, debidamente justificados.

Octava.– Régimen jurídico y resolución de controversias.

1.– Este convenio es de naturaleza administrativa, de los previstos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, y se realiza al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las ayudas financieras reguladas en el presente convenio quedarán sujetas a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

2.– Asimismo, este convenio se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio convenio y los principios generales de la citada Ley y demás normas de derecho administrativo para resolver cuantas dudas y lagunas pudieran presentarse.

3.– La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, será la jurisdicción contenciosa administrativa la competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que pueda surgir en su interpretación y cumplimiento.

Novena.– Publicidad del Convenio.

El presente convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

El Ministro de Educación,
Fdo.: ÁNGEL GABILONDO PUJOL

*La Consejera de Hacienda
de la Junta de Castilla y León,*
Fdo.: PILAR DEL OLMO MORO

*El Consejero de Educación
de la Junta de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO